

## Entre dos Sistemas incomunicados. La búsqueda de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

Diana Mora López<sup>1</sup>

Todos los días vemos en redes sociales fichas de niñas, niños y adolescentes (NNA) que siguen desapareciendo. La desaparición no les es ajena en este país. Los datos de mayo de este año indican que 9 niños y niñas desaparecen diariamente. De acuerdo con los datos que difunde la REDIM, ascienden a 73,884 niñas, niños y adolescentes (NNA) que han sido reportadas como desaparecidas y, hasta abril de 2021, una de cada cinco personas continúa en esa situación.<sup>1</sup> A esa cifra hay que sumarle a todos los NNA que tienen hoy un familiar desaparecido, a quienes este fenómeno también les impacta en su desarrollo, su forma de entender el mundo y sus derechos.

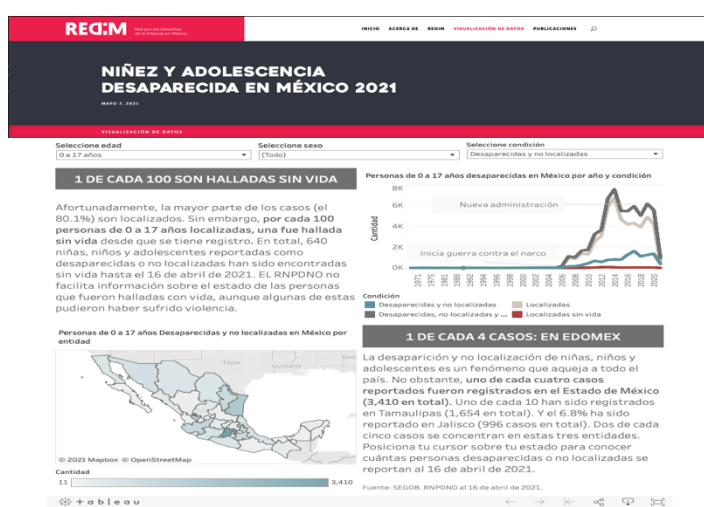


Imagen de reporte “Niñez y adolescencia desaparecida en México 2021”, alojado en el Micrositio *InfanciaCuenta*

La desaparición de NNA tiene matices distintos a las de cualquier persona adulta. Primero, porque los mecanismos utilizados para su desaparición están asociados al grado de desarrollo de la víctima –la manera de acercarse, enganchar, engañar u obligar a un NNA es distinto al que se utiliza con una persona adulta–. En segundo lugar, por los delitos vinculados a sus desapariciones como la trata con fines de explotación sexual, el trabajo o reclutamiento forzado, o la violencia sexual que termina en un feminicidio infantil. Por último, el análisis de las desapariciones de personas en su niñez o adolescencia tiene que atravesar todas las demás condiciones que les envuelven e identifican como su género, su condición socioeconómica, la región en la que se ubican, e incluso las posiciones políticas propias o de sus familiares.

La ley en materia de desaparición<sup>2</sup> dedica un capítulo a la búsqueda de personas menores de 18 años. Ahí se establecen cinco criterios relevantes para el desarrollo de las políticas de búsqueda: i. incorporar el enfoque integral de niñez en las acciones de investigación y

<sup>1</sup> En el micrositio [www.infanciacuenta.org](http://www.infanciacuenta.org) se puede analizar la información sobre niñez y adolescencia desaparecida con las cifras del RNPDO hasta abril de 2021.

<sup>2</sup> Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

búsqueda; ii. establecer información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación; iii. atención especializada para la reparación integral, y la atención terapéutica y de acompañamiento; iv. coordinación con las Procuradurías de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (procuradurías de protección) para salvaguardar sus derechos; y v. tomar en cuenta la opinión del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) para el diseño de acciones, herramientas y el protocolo especializado.

Vale la pena volver sobre las funciones del SIPINNA y las procuradurías de protección, para entender el rol que deben de jugar las distintas autoridades intervinientes en la búsqueda NNA, y desde dónde se tendría que entender la coordinación entre ambos sistemas. El SIPINNA tiene a su cargo establecer las políticas, servicios y acciones de protección de esta población. Para lograrlo debe garantizar la transversalidad de la perspectiva de infancia en la elaboración de programas, políticas y acciones en cualquier dependencia de la administración pública; así como, conformar un sistema de información con datos desagregados para monitorear la situación de los derechos de NNA, y coordinarse con otros sistemas nacionales para compartir información al respecto.

Por su parte, las procuradurías de protección son las instituciones encargadas de determinar, coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección y restitución pertinentes cuando los derechos de un NNA están en riesgo o ya han sido vulnerados. Asimismo, tienen a su cargo la representación jurídica especializada en cualquier caso judicial o administrativo que involucre a un niño, niña o adolescente. En ese sentido, el trabajo de las procuradurías de protección en campo y de atención directa a de NNA alimenta los sistemas de información del SIPINNA quien deberá analizar esta información para la creación de políticas públicas de protección.

Tanto las procuradurías de protección como el SIPINNA cuentan con la especialización en materia de infancia y adolescencia, las capacidades de coordinación para solicitar medidas y acciones de protección<sup>3</sup>, y la información que permite identificar los riesgos y necesidades de niñas, niños y adolescentes en cada municipio, estado y a nivel nacional<sup>4</sup>.

El Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (Protocolo) es el instrumento que definiría la manera en la que se tendrían que coordinar los sistemas de búsqueda y de protección en las acciones que establece para cumplir con su objetivo. En diciembre de 2020, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas presentó un borrador del Protocolo al tiempo que se abrió un proceso participativo para el fortalecimiento de dicho proyecto. Este proceso participativo incluyó la realización de un [foro consultivo para la discusión del proyecto](#) en donde participaron personas expertas nacionales e

---

<sup>3</sup> Incluyendo acciones urgentes de acuerdo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 122, fracciones V y VI.

<sup>4</sup> Tanto las procuradurías de protección como los SIPINNAS tienen representación a nivel federal, estatal y municipal.

internacionales<sup>5</sup> y un foro de consulta a niñas, niños y adolescentes sobre el Protocolo<sup>6</sup>. En este último foro merece una mención especial, no solo por representar un espacio que garantiza el derecho a la participación de las y los niños, sino por la trascendencia que tiene escuchar desde las voces de personas de 8, 13, o 16 años cómo les impacta y desde dónde viven las desapariciones en este país. Ahora esas voces que transmitieron ideas, propuestas, necesidades y preocupaciones deberán reflejarse en la propuesta final de Protocolo.



Foro Consultivo

Adicional Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes.

sobre el Protocolo

En el marco de este mismo proceso consultivo, desde la Clínica de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Universidad Iberoamericana, en conjunto con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlaxcala, emitimos un escrito de [Observaciones al Protocolo](#) en donde se analizó el papel de las instituciones especializadas en la protección de derechos de NNA.

Entre las preocupaciones más grandes que resultaron de este análisis se encuentra, por un lado, la ausencia del establecimiento de canales de diálogo y coordinación entre el Sistema de Búsqueda y el SIPINNA a través del cual se garantice el intercambio de información que permita a ambos sistemas el desarrollo de acciones y/o políticas que aterricen a estrategias de búsqueda y localización más eficaces, desde un enfoque de infancia y especialidad.

En segundo lugar, el papel de las procuradurías de protección en las acciones descritas en el Protocolo se encontraba desdibujado. El Protocolo invisibilizaba capacidades y herramientas con las que cuenta la procuraduría en distintos momentos. En la etapa de búsqueda, la procuraduría puede contar con información privilegiada para conocer los antecedentes y contexto de NNA desaparecidas; cuenta con la especialización para el acompañamiento a NNA testigos de las desapariciones; puede emitir medidas urgentes de protección para familiares de desaparecidos o para otros NNA en riesgo; y debe ejercer la representación jurídica especializada para niños y niñas víctimas.

<sup>5</sup> Foro realizado el 2 de febrero de 2021, transmitido por distintas las cuentas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México.

<sup>6</sup> Este foro tomó lugar el 26 de febrero de 2021. No fue transmitido públicamente por protección de niñas y niños participantes.

En las etapas de búsqueda de familia y localización, las procuradurías deben tener un papel esencial y protagónico en atención a sus atribuciones en materia de localización y reunificación familiar; así como en el procedimiento de protección y restitución de derechos para niñas, niños y adolescentes localizados.

Por otro lado, de las observaciones resaltaron la importancia de incorporar la menor separación de la familia como principio rector, con la finalidad de evitar una práctica de estigmatización familiar que culmine en la institucionalización de niñas y niños, multiplicando así las afectaciones a sus derechos. Asimismo, se sugirió incorporar el principio de la representación especializada a fin de asegurar que, frente a las actuaciones en el ministerio público, al NNA se le garanticen sus derechos de acceso a la justicia con un enfoque de infancia.

Agrega, también, la sugerencia de que el principio de participación se vea reflejado en las distintas etapas de búsqueda y localización, respetándolo respecto a las víctimas, pero también respecto a familiares y amistades menores de edad que tendrán interacción con las autoridades

El Protocolo fue [aprobado el 15 de abril de 2021](#) sin que a la fecha se haya publicado y se tenga acceso a la versión final. Sin embargo, se conoce una versión modificada que toma en cuenta algunas de las observaciones realizadas. Entre ellas, resalta la mayor consideración que tienen de las funciones de las procuradurías de protección en las distintas etapas de búsqueda y en las todas las participaciones que cualquier menor de edad pueda tener el marco de la búsqueda y localización.

La participación de NNA se considera en distintos momentos a partir de la búsqueda de familia y localización, estableciendo estándares importantes para su garantía, y el enfoque de menor separación de la familia toma fuerza en el protocolo.

Algunas deudas siguen presentes en esta versión, por ejemplo, no se incorpora el papel de representantes legales de las procuradurías, el cual resulta esencial en las investigaciones penales por desaparición o los delitos que resulten de ella. Tampoco se contempla ninguna relación de coordinación con el SIPINNA –ni siquiera es mencionado en una sola ocasión–.

Queda pendiente conocer la versión oficial que se publique. Hasta el momento se aplauden los avances y la incorporación de comentarios del proceso consultivo. Pero, al mismo tiempo, se mantiene la preocupación por la total ausencia de canales de comunicación y coordinación entre los dos sistemas que, en la desaparición de niñas, niños y adolescentes, tienen una función que cumplir para protegerles, garantizarles y restituirles sus derechos: el sistema integral de protección y el sistema de búsqueda. La incomunicación entre ambos sistemas puede resultar en una fisura del Protocolo en detrimento de la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.

---

<sup>1</sup>Diana López ([@Diana\\_Mora89](#)) es colaboradora del Observatorio de Desaparición e Impunidad ([@ObDesaparicion](#))